



Dispensa de servicio de los representantes del Sindicato para que puedan ejercer sus funciones

Indice

Párrafos

Preámbulo	2
Consideraciones generales	2
Amplitud de las dispensas de servicio que pueden otorgarse.....	3
Exigencias de servicio.....	3
Cumplimiento de las disposiciones en las unidades correspondientes con respecto a las dispensas de servicio parciales.....	4
Condición jurídica de los funcionarios a los que se aplican estas disposiciones.....	4
Informes de evaluación del trabajo	4

¹ A todos los funcionarios. Difusión por correo electrónico.

Preámbulo

1. El Sindicato del Personal y sus representantes desempeñan un papel importante en la promoción de las relaciones entre la administración y los funcionarios dentro de la Oficina. Este papel está reconocido en el Estatuto del Personal, en particular en el artículo 10.1, así como en el Acuerdo de reconocimiento y procedimiento concertado entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Sindicato de la OIT.
2. Desde antiguo, existen disposiciones por las que se otorgan al Sindicato, en su consideración de órgano representativo de los intereses del personal, las facilidades necesarias para el ejercicio de su mandato. Entre ellas, valga citar: recursos de personal, locales, el abono de los gastos de comunicación e interpretación, y la dispensa de servicio de los representantes del Sindicato respecto de las funciones que tienen asignadas en virtud del artículo 1.9 (Asignación de funciones) del Estatuto del Personal.
3. En la presente circular, por la que se deroga y reemplaza la Circular de la Serie 6, núm. 448 del 22.10.1990, se determinan las disposiciones prácticas aplicables con miras a la dispensa de servicio de los representantes del Sindicato para que puedan ejercer sus funciones sindicales. El concepto de «representante(s) del Sindicato» utilizado en la presente circular comprende:
 - a) a los miembros electos del Comité del Sindicato;
 - b) a los miembros de la Mesa del Comité del Sindicato;
 - c) a los delegados sindicales electos en la sede y en las oficinas exteriores, y
 - d) a los miembros del Sindicato y a cualquier otro funcionario designados por el Sindicato para representarlo.

Consideraciones generales

4. Tanto en la sede como en las oficinas exteriores, los representantes del Sindicato tendrán derecho a esta dispensa de servicio por un período razonable y adecuado a fin de poder desempeñar sus funciones con prontitud y eficacia durante su horario de trabajo normal. La concesión de esta dispensa no obstaculizará el funcionamiento eficaz del departamento o servicio correspondiente.
5. Las funciones de los representantes del Sindicato a que se alude en el párrafo 4 comprenden:
 - a) la representación del personal en los comités y órganos estatutarios, así como la preparación de las reuniones de dichos órganos y de las correspondientes tareas;
 - b) la representación del personal en todas las reuniones que convoquen el Director General o sus representantes autorizados, y que tengan por objeto la colaboración en la administración de la Oficina, la defensa de los intereses del personal ante el Director General o sus representantes autorizados, o la asistencia al Director General en la aplicación del Estatuto del Personal a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.1 de dicho Estatuto;
 - c) la representación de los funcionarios — o el acompañamiento de los mismos — en los procedimientos de reclamación o de otra índole;
 - d) la representación del personal de la OIT en los órganos interorganismos del sistema común de las Naciones Unidas, así como la representación del personal de la OIT en

las federaciones de funcionarios internacionales y la participación en sus actividades, y

- e) la coordinación de las actividades sindicales en los planos regional, subregional y local, y la interacción con la estructura de la sede.

Amplitud de las dispensas de servicio que pueden otorgarse

6. En atención a los principios generales enunciados en el párrafo 4, se adoptan las siguientes disposiciones específicas con el fin de que los representantes del Sindicato puedan ejercer las funciones que entran en el ámbito de aplicación de los apartados a) a d) del párrafo 5;
 - a) en la sede, los miembros del Comité del Sindicato quedarán dispensados en su conjunto de realizar sus tareas profesionales durante un período total de hasta treinta (30) meses de trabajo al año, que se repartirán entre sí en función de sus necesidades. Dichos miembros notificarán al Departamento de HRD los extremos de esta distribución y le comunicarán qué unidades gozarán de este crédito temporal, cuya concesión tiene por objeto permitir a los miembros del Comité del Sindicato ejercer adecuadamente su mandato, en el cual entra la preparación de las reuniones estatutarias y demás;
 - b) en la sede, los miembros del Comité del Sindicato quedarán dispensados de realizar sus tareas profesionales para asistir a las reuniones del Comité del Sindicato, normalmente medio día por semana;
 - c) los representantes del Sindicato podrán obtener, previa oportuna solicitud, a la que acompañarán los elementos justificantes necesarios, una licencia especial retribuida para participar en las reuniones convocadas por el Comité del Sindicato o en su nombre, o en aquellas reuniones en las cuales deban representar al Sindicato del Personal. Cuando la reunión deba mantenerse en un lugar diferente del lugar de destino del representante considerado, el período de permiso comprenderá el plazo adicional correspondiente a la duración del viaje. La concesión de este permiso debería presuponer la aprobación del jefe responsable y constar en el espacio reservado a esos efectos en la tarjeta de permisos del funcionario.
7. Los jefes responsables se cerciorarán de que el volumen de trabajo que se asigne a los funcionarios con derecho a dispensa pueda ser realizado adecuadamente durante el período de tiempo que éstos dediquen al trabajo en la unidad. La dispensa que se otorgue a todos los miembros del Comité del Sindicato tendrá por objeto el desempeño de todas las funciones de representación que se consideren oficiales con arreglo al Estatuto del Personal (por ejemplo, ante la Comisión Paritaria de Negociación), además de las funciones internacionales, como la participación en las reuniones de las federaciones de funcionarios internacionales. Sin embargo, cuando un funcionario de la OIT sea elegido miembro a tiempo completo del comité de una federación de funcionarios internacionales, se establecerán disposiciones especiales al respecto.
8. Todo funcionario al que se libere de su unidad a tiempo completo tendrá normalmente derecho a reincorporarse a la misma.

Exigencias de servicio

9. Todas las dispensas se otorgarán con la ineludible condición de que no coarten el funcionamiento eficaz de la Oficina, particularmente durante la Conferencia Internacional del Trabajo y otras reuniones importantes de la OIT.

Cumplimiento de las disposiciones en las unidades correspondientes con respecto a las dispensas de servicio parciales

10. Los representantes del Sindicato examinarán con su jefe responsable, individualmente y con la mayor antelación posible, las medidas prácticas que deban adoptarse en cumplimiento de estas disposiciones. En todos los casos deberán registrarse estas medidas y la duración de la dispensa convenida.
11. Resulta primordial que las medidas así acordadas perturben lo menos posible las actividades de la unidad, teniendo en cuenta las necesidades legítimas del Sindicato. Convendría evitar las ausencias prolongadas e ininterrumpidas y las disposiciones de última hora, que en general no se aceptarán.

Condición jurídica de los funcionarios a los que se aplican estas disposiciones

12. Se considerará que los funcionarios a los que se aplican estas disposiciones, incluidos aquellos que sean dispensados a tiempo completo de realizar sus tareas profesionales, desempeñan una función oficial durante el período en que estén dispensados de trabajar en su servicio con arreglo a estas disposiciones. A dichos funcionarios se les seguirán aplicando el Estatuto del Personal y todas las reglas establecidas por el Director General, y su conducta seguirá rigiéndose con carácter específico por lo dispuesto en el capítulo 1 del Estatuto del Personal. En consecuencia, para participar en actividades externas a la Oficina, los funcionarios que gocen de esta dispensa deberán solicitar, como de costumbre, la correspondiente autorización de conformidad con lo dispuesto en dicho capítulo.
13. Sin perjuicio de las disposiciones estatutarias aplicables a dichos funcionarios, se podrá aplicar un procedimiento especial de carácter práctico cuando las circunstancias así lo requieran, por ejemplo en relación con la licencia de enfermedad, la licencia anual y los viajes. Este procedimiento especial se articulará de común acuerdo con el Comité del Sindicato.
14. A reserva de lo dispuesto en el capítulo 1 del Estatuto del Personal, los funcionarios a quienes se apliquen las presentes disposiciones no podrán ser sancionados ni objeto de medidas disciplinarias en relación con las actividades enumeradas en el párrafo 5, y no deberán sufrir perjuicio alguno como consecuencia de las mismas, ni durante su mandato, ni después de terminado el mismo.

Informes de evaluación del trabajo

15. La evaluación del trabajo de los funcionarios dispensados de cumplir sus tareas profesionales seguirá efectuándose como hasta la fecha. El jefe responsable evaluará en la forma habitual el trabajo realizado por el funcionario durante el período de tiempo que haya dedicado a sus tareas en la unidad. Se indicará en el informe de evaluación del trabajo que en el período examinado se dispensó durante un tiempo determinado al funcionario de realizar sus tareas en el servicio por su condición de representante del Sindicato. En el caso de los funcionarios dispensados a tiempo completo, el jefe responsable indicará en el informe de evaluación del servicio que durante el período correspondiente el funcionario gozó de una dispensa de servicio a tiempo completo, y evaluará en la forma habitual la labor realizada por el funcionario en su unidad.

- 16.** Los informes de evaluación del servicio referentes a períodos durante los cuales se haya dispensado a un funcionario de realizar sus tareas profesionales para que pueda cumplir sus funciones sindicales no tendrán efectos negativos cuando se trate de otorgar aumentos anuales o aumentos por méritos especiales o por antigüedad.

Ng Geek-Boo,
Director,
Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos.